

EXPEDIENTE

00081/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCOYOTL

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00081/INFOEM/IP/RR/2012**, promovidos por el C. [REDACTED], en lo sucesivo "**EL RECURRENTE**", en contra de la falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 1 de diciembre de 2011 "**EL RECURRENTE**" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**" ante "**EL SUJETO OBLIGADO**", la solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

"Se nos proporcione copia fotostática simple de los documentos correspondientes al proceso licitatorio referente a la remodelación de fuente y glorieta ubicada en la confluencia de bosques de las naciones y bosques de Asia, en este fraccionamiento, con superficie total de 702.54 metros cuadrados y una inversión de MN \$1,111,898.89, recurso proveniente del programa de apoyo al gasto de inversión de municipios (PAGIM), según se publicita en la mampara colocada por la dirección de desarrollo urbano y obras publicas en esta obra. Dichos documentos son los siguientes:

Convocatoria pública

Bases de licitación

Acta de la junta de aclaraciones

Acta de presentación de propuestas técnicas y económicas

Acta de apertura de propuestas técnicas

Dictamen técnico

Acta de apertura de propuestas económicas

Dictamen económico y adjudicación de contrato

Sin otro particular, reciba usted las seguridades de nuestra mas alta consideración, solicitándole su respuesta

En ejercicio de nuestro derecho constitucional de petición y audiencia" (**sic**)

EXPEDIENTE

00081/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCOYOTL

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se les asignó el número de expediente **00875/NEZA/IP/A/2011**.

II. De las constancias que obran en los expedientes y tras la revisión de **EL SICOSIEM**, **“EL SUJETO OBLIGADO”** no dio respuesta a la solicitud de información.

III. Con fecha 25 de enero de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00081/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Falta de respuesta” (**sic**)

IV. El recurso **00081/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **“EL SICOSIEM”** al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no dio respuesta ni aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción I. Esto es, la causal por la cual se considera que se le negó la información solicitada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que debió **EL SUJETO OBLIGADO** responder, el recurso de revisión se encuentra dentro del margen legal aplicable.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I.** Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II.** Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III.** Razones o motivos de la inconformidad;
- IV.** Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I.** El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II.** El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la falta de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se le proporciona la información pública solicitada a la que tiene derecho en virtud de la falta de respuesta.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de la información.
- b) La naturaleza de la información solicitada.
- c) La falta de respuesta.
- d) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de la información.

En vista de que lo solicitado tiene que ver con proceso licitatorio referente a la remodelación de fuente y glorieta ubicada en la confluencia de bosques de las naciones y bosques de Asia, en este fraccionamiento, con superficie total de 702.54 metros cuadrados y una inversión de MN \$1,111,898.89, recurso proveniente del programa de apoyo al gasto de inversión de municipios (PAGIM), según se publicita en la mampara colocada por la dirección de desarrollo urbano y obras publicas en esta obra. Dichos documentos son los siguientes:

Convocatoria publica, bases de licitación, acta de la junta de aclaraciones, acta de presentación de propuestas técnicas y económicas, acta de apertura de propuestas técnicas, dictamen técnico, acta de apertura de propuestas económicas, dictamen económico y adjudicación de contrato.

En esa virtud, **EL SUJETO OBLIGADO** en la naturaleza de Municipio que ostenta se señala en el artículo 115 de la **Constitución General de la República** que:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Título Quinto

De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. (...)”

La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

TITULO PRIMERO

Del Estado de México como Entidad Política

“Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.”

“Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.”

TITULO QUINTO

Del Poder Público Municipal

CAPITULO PRIMERO

De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPITULO TERCERO

De las Atribuciones de los Ayuntamientos

“Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.”

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

Por otra parte la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** señala:

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. (...)

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. (...) “

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV, por lo que son sujetos obligados de la Ley y la información que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones debe ser accesible a cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad.

Por cuanto hace al asunto específico a que se refiere la solicitud de origen, **La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, regula lo siguiente:

SECCIÓN SEGUNDA

De las Facultades y Obligaciones de la Legislatura

TITULO SEXTO

De la Administración y Vigilancia de los Recursos Públicos

“Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Quando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.”

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala lo siguiente respecto de las atribuciones que tienen los municipios:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a VI. ...

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

VIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

IX. (...).”

El Código Financiero el Estado de México, establece:

TITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

“Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

I a XVIII. ...

...

XIX. Gasto de Inversión en Obras y Acciones. A las erogaciones realizadas por los Poderes del Estado, municipios y organismos autónomos, destinados al pago de obras públicas, adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejecución de proyectos productivos de carácter social con cargo a los capítulos de gasto 5000, 6000, 7000 y 9000.”

Asimismo, el Código Administrativo del Estado de México, dispone lo siguiente:

LIBRO PRIMERO

Parte general

“Artículo 1.1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular las materias que se señalan a continuación, a fin de promover el desarrollo social y económico en el Estado de México:

I.- (...)

XI. Obra pública;

XII. (...)

“Artículo 1.2.- Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades en las materias reguladas por este Código, así como los procesos administrativos que se susciten por la aplicación del mismo, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de este Código y el de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

TITULO SEGUNDO

De las autoridades estatales y municipales

“Artículo 1.4.- La aplicación de este Código corresponde al Gobernador del Estado y a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias y organismos auxiliares, en los términos de este ordenamiento, las leyes orgánicas de la Administración Pública del Estado de México y Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes.

Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública estatal y municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno, podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.”

LIBRO DÉCIMO SEGUNDO

De la obra pública

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

“Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

I. a II. ...

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

IV. (...)

Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro, a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

No se regirán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista.”

“Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.”

“Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.”

“Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.”

“Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.”

“Artículo 12.7.- La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.”

“Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de la realización de obras con cargo a fondos estatales total o parcialmente.

Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos.”

“Artículo 12.11.- Los contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Libro, serán nulos.

La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o ayuntamiento. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.”

CAPITULO SEGUNDO

De la planeación, programación y presupuestación

“Artículo 12.12.- En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:

I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipales. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales;

II. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado o del municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representen;

III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales;

IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar. Tratándose de obra con cargo a recursos estatales total o parcialmente, se requerirá dictamen de la Secretaría del Ramo;

V. Considerar la disponibilidad de recursos financieros;

VI. Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;

VII. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;

VIII. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;

IX. Cuando así se requiera, ajustarse a lo establecido en el dictamen de impacto regional que emita la autoridad competente.”

“Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:

I. Entre las obras prioritarias, aquéllas que se encuentren en proceso de ejecución;

II. El resultado de los estudios que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, social, ecológica y ambiental de los trabajos;

III. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

IV. Las acciones previas, simultáneas y posteriores a la ejecución de la obra pública, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, de infraestructura, inducidas, complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;

V. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública, así como los resultados previsibles;

VI. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;

VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, ejecución de los trabajos y cobertura de los gastos de operación;

VIII. Las fechas de inicio y término de los trabajos;

IX. Las investigaciones, asesorías, consultorías, y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;

X. La adquisición y regularización en su caso, de la tenencia de la tierra;

XI. La ejecución, que deberá comprender el costo estimado, incluyendo probables ajustes; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipo o de cualquier otro accesorio

relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas de funcionamiento, así como los indirectos de la obra o servicios relacionados con la misma;

XII. Los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo;

XIII. La accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas; y cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes;

XIV. La forma de ejecución sea por contrato o por administración directa.”

CAPITULO TERCERO

De los procedimientos de adjudicación

Sección Primera

Disposiciones generales

“Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.”

“Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.”

Sección Segunda

De la licitación pública

“Artículo 12.22.- En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias, entidades y ayuntamientos, proporcionarles igual acceso a la información relacionada con dicho procedimiento, a fin de evitar favorecer a algún participante.”

“Artículo 12.25.- Las convocatorias públicas que podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, se publicarán cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; así como a través de los medios electrónicos que para tal efecto disponga la Contraloría y contendrán:

I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia, entidad o ayuntamiento convocante;

II. El nombre y la descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;

III. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de alguno de los Tratados de Libre Comercio celebrados por México con otras naciones y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

IV. El origen de los recursos para su ejecución;

V. La forma en que los interesados deberán acreditar su existencia legal, experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

VI. La indicación de los lugares, fechas, horarios y medios electrónicos en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;

VII. El lugar, fecha y hora de celebración de los actos relativos a la presentación y apertura de proposiciones y a la vista al sitio de realización de los trabajos;

VIII. Plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos, así como el importe de la primera asignación, en el caso de que dicho plazo comprenda más de un ejercicio;

IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;

X. La indicación de las personas que estén impedidas a participar, conforme con las disposiciones de este Libro;

XI. La garantía que deberá otorgarse para asegurar la seriedad de la propuesta;

XII. Los ejercicios en que deberá pagarse la obra o servicio relacionados con la misma, cuando se trate de pago diferido;

XIII. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

La Contraloría hará pública la información referente a los procedimientos de adjudicación que determine, a través de los medios de difusión electrónica que establezca.”

“Artículo 12.26.- La evaluación de las proposiciones sólo podrá realizarse cuando éstas cumplan con los requisitos establecidos en las bases de licitación.

El Reglamento de este Libro establecerá los procedimientos y criterios para la evaluación de las propuestas y los requisitos de las bases de licitación, las que en todo caso deberán garantizar el cumplimiento del contrato y considerar costas de mercado.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable para los procedimientos de invitación restringida.”

“Artículo 12.27.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, la convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.”

“Artículo 12.28.- El contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta cumpla con las bases de licitación y resulte idónea por asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 12.30.- En junta pública la convocante dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para su conocimiento.”

“Artículo 12.33.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa”.

Sección Cuarta

De la invitación restringida

“Artículo 12.34.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de invitación restringida, cuando:

I. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación; o

II. Las obras o servicios a contratar, no rebasen los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente.”

“Artículo 12.35.- El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, comprende la invitación de tres personas, cuando menos, que serán seleccionadas de entre las que se inscriban en el catálogo de contratistas que para estos efectos opere la Secretaría del Ramo, en los términos que disponga la reglamentación de este Libro.”

“Artículo 12.36.- El procedimiento de invitación restringida se declarará desierto, cuando en el acto de apertura no se cuente con el mínima de tres propuestas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases.”

Sección Quinta

De la adjudicación directa

“Artículo 12.37.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuando:

I. (...)

VIII. Se hubiere rescindido un contrato por causas imputables al contratista ganador en una licitación; o la persona que habiendo resultado ganadora no concurra a la celebración del contrato en el plazo que dispone este Libro. En estos casos la dependencia, entidad o ayuntamiento podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la propuesta solvente más cercana a la ganadora y así sucesivamente; en todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior al diez por ciento respecto de la propuesta ganadora;

IX. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de invitación restringida;

X. (...)

XI. Las obras o servicios a contratar, no rebasen los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente.”

CAPITULO CUARTO

De la contratación

“Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.”

“Artículo 12.42.- Los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, podrán ser de tres tipos:

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

II. A precio alzado, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista será por obra completa, desglosado en actividades principales terminadas;

III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.”

“Artículo 12.43.- Las obras cuya ejecución comprenda más de un ejercicio presupuestal, deberán ser materia de un sólo contrato, con cargo a la asignación presupuestal del ejercicio que corresponda.”

“Artículo 12.46.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos mediante convenios podrán, por razones justificadas, modificar plazos y montos en contratos a precios unitarios, siempre que cuenten con recursos autorizados y la suma del importe de los convenios no exceda del veinticinco por ciento del monto o plazo inicialmente pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.”

CAPITULO QUINTO

De la ejecución

“Artículo 12.50.- La ejecución de los trabajos contratados deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato. La dependencia, entidad o ayuntamiento contratante, proporcionará previamente al contratista el o los inmuebles en que deberán llevarse a cabo. El incumplimiento de la contratante diferirá en igual plazo la fecha originalmente pactada para la entrega de los trabajos.”

“Artículo 12.51.- Las dependencias y entidades deberán informar a las secretarías del Ramo, de Finanzas y a la Contraloría, o al ayuntamiento en su caso, el inicio, avance y conclusión de las obras que se realizan ya sea que se ejecuten por contrato o por administración directa.

Igual obligación tendrán los ayuntamientos para informar a la Secretaría del Ramo, independientemente del origen de los recursos; y respecto de las secretarías de Finanzas y de la Contraloría, sólo tendrá la obligación de proporcionar la información respectiva cuando se trate de trabajos que se ejecuten con cargo a recursos estatales, total o parcialmente.”

CAPITULO SEXTO

De la administración directa

“Artículo 12.60.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán:

I (...)”

“Artículo 12.61.- En la ejecución de los trabajos por administración directa serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de este Libro relativas a la obra pública contratada.”

Por otro lado el **Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México**, dispone lo siguiente:

“Artículo 1.- El cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social. Serán aplicables a las dependencias, entidades, ayuntamientos, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Tribunales Administrativos que, por si o por conducto de terceros, realicen actividades en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma.”

“Artículo 19.- El presupuesto de una obra o servicio es el principal instrumento para su administración financiera. Dicho presupuesto deberá contener:

- I. La determinación del costo estimado, incluyendo probables ajustes y los gastos de puesta en operación en su caso;
- II. El programa de ejercicio de los recursos financieros en función del programa de ejecución;
- III. El programa de suministros en los casos de obras por administración directa: materiales, mano de obra, maquinaria, equipo o cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos.”

Sección Primera

Del Catálogo de Contratistas

“Artículo 75.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos en su caso, que realicen procesos de adjudicación en los que obligadamente deberán seleccionar personas inscritas en el catálogo, harán referencia explícita en la documentación del procedimiento a la clave de registro de cada una de ellas.”

TÍTULO QUINTO

De la Contratación de la Obra Pública

Capítulo Primero

De la Contratación y Pago.

“Artículo 104.- Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:

I. La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;

II. La indicación del procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato;

III. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;

IV. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;

V. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos, así como el plazo para la recepción física de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

VI. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

VII. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;

VIII. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;

IX. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del incumplimiento al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. El contratante deberá establecer los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;

X. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento que se establezca;

XI. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por el convocante, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;

XII. Causales y procedimiento mediante los cuales el contratante podrá dar por rescindido el contrato en los términos de este Reglamento;

XIII. Los procedimientos mediante los cuales las partes resolverán, entre sí, las discrepancias futuras y previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo;

XIV. Señalamiento del domicilio en el Estado para oír y recibir notificaciones; y

XV. Manifestación de renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio presente o futuro en el caso de que no se encuentre en el Estado de México.

El contrato deberá firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo. Se deberá entregar al contratista una copia del contrato firmado.

Para los efectos del Libro y este Reglamento, el contrato, sus anexos y la bitácora son los instrumentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes.

El contratante enviará a la Secretaría del Ramo y a la Contraloría un informe de los contratos formalizados por excepción a la licitación pública durante el mes inmediato anterior, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. De la misma manera, lo harán los ayuntamientos que en esas modalidades contraten obra pública o servicios con cargo total o parcial a los recursos estatales.

El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2012, menciona lo siguiente:

CAPITULO II

DE LAS EROGACIONES

“Artículo 16.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una asignación de \$2,000,000,000.00 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del presente Decreto.”

CAPITULO IV

DEL GASTO DE INVERSIÓN

“Artículo 44.- En el ejercicio del gasto de inversión, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

I. (...)

III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y de los Planes Municipales de Desarrollo se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando

IV. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del Presupuesto adjudicado así como el expediente técnico, y cumplir con los lineamientos de inversión emitidos por la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.

V. (...)

VI. Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Gasto de Inversión. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.”

“Artículo 46.- Las dependencias y entidades públicas, se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el Capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de inversión emitido por la Secretaría.”

“Artículo 47.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra el Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) dentro del Capítulo 6000 del presente Decreto, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

Población por municipio: 40%;

Marginalidad por municipio: 45%.

El inverso de la Densidad Poblacional por municipio: 15%

De los recursos asignados del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), los municipios destinarán como mínimo un 20% para ser aplicado a obras de infraestructura hidráulica, distribución de agua potable, drenaje, saneamiento o tratamiento de aguas residuales.

En caso de que el municipio no ejecute el porcentaje citado en el párrafo anterior, el porcentaje no ejercido le será descontado en el siguiente ejercicio fiscal.

Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), no podrán emplearse para gasto corriente, adquisición de vehículos o saneamiento financiero.”

“Artículo 48.- La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), a más tardar el 31 de enero de 2012, en dónde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto del Programa correspondiente a las variables a, b y c, señaladas en el artículo 47.”

“Artículo 49.- El ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), estará sujeto a que los Ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento

en los pagos mensuales correspondientes al presente ejercicio que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).”

“Artículo 50.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el período de marzo a octubre de 2012. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.”

“Artículo 51.- Los Ayuntamientos se asegurarán que los proyectos a ejecutarse con los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), cumplan con los siguientes requisitos:

Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2009 —2012 y su Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012

Contener una evaluación de los efectos socioeconómicos que habrá de provocar la realización del proyecto.

Incluir el expediente técnico.

Incluir el proyecto ejecutivo.

Incluir un análisis costo — beneficio o estudio socio económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría.

Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.”

“Artículo 52.- Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PALM), al momento de definirlos previa presentación del acta de Cabildo respectiva.”

“Artículo 53.- Los Ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM).”

“Artículo 54.- Los intereses generados por los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) deberán aplicarse a los fines señalados en el artículo 47 y cumplir con el procedimiento de información referido en el Artículo 52, del presente Decreto.”

“Artículo 55.- La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos 2010, del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) será el último día hábil del mes de febrero de 2011. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la



EXPEDIENTE

00081/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCOYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México el último día hábil del mes de marzo de 2011.”

“Artículo 56.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) son recursos estatales que se transfieren a los municipios con el carácter de transferencias a municipios dirigidos a fortalecer su presupuesto.”

“Artículo 57- En la aplicación de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.”

“Artículo 58.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos de acuerdo con los principios básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.”

Ahora bien el 5 de octubre de 2011, se publicó en la **Gaceta de Gobierno**, el **Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, formula, variables y montos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios para el ejercicio fiscal 2012 (PAGIM)**, en el que se establece lo siguiente:



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCLII A:2012/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 750

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 5 de octubre de 2011
No. 65

SUMARIO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL
2012.

GUÍA METODOLÓGICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2009-2012.

METODOLOGÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL
SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL
(SEGEMUN).

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCIÓN CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ORGRANDE

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios

MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

Octubre 2011.

INTRODUCCIÓN

I. ASPECTOS GENERALES

- I.1 Marco Jurídico
- I.2 Marco Conceptual
- I.3 Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012

II. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA MUNICIPAL

III. LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO MUNICIPAL

- III.1 Lineamientos generales
- III.2 Anteproyecto de Presupuesto (primera etapa)
- III.3 Proyecto de Presupuesto (segunda etapa)

CONTENIDO

- Identificar los insumos requeridos para la ejecución de cada una de las acciones programadas en cada proyecto, clasificando cuales se dan por costeo directo y cuales tendrán que definirse por prorrateo;
- Conocer el requerimiento de materiales y suministros que pueden ser costeados y valorar su adquisición;
- Determinar el número de personas que participan en cada proyecto y qué peso tienen dentro del capítulo 1000 de la dependencia u organismo.
- Establecer el monto asignado a cada proyecto en los capítulos 2000 y 3000, identificando costo asignado directo y monto producto del prorrateo.
- El presupuesto para prorrateo se distribuirá entre las partidas donde se inscriben requerimientos no costeables directamente.

Metodología para la Asignación de Recursos por Prorrateo

Como se comentó en párrafos anteriores, para realizar la distribución de los montos presupuestarios generales o no identificables de forma directa se deberá identificar el peso porcentual del presupuesto que tiene cada proyecto, según el costo de acuerdo a servidores públicos que en él se encuentran inscritos. Para ello, se recomienda realizar el siguiente proceso:

- Identificar el número total de servidores públicos adscritos a la dependencia u organismos y el número de proyectos en que se programan acciones y recursos.
- Agrupar al total de servidores públicos sin importar la categoría o nivel, en proyectos a los que se alinean sus acciones, para ello, es importante tener presente que cuando una persona apoya las acciones de dos o más proyectos, quedará incluido en el que colabore con mayor tiempo.
- Finalmente, dividir el costo que representa el personal de cada proyecto, entre el costo total de servidores de la dependencia u organismos para obtener el peso relativo del proyecto.

Una vez identificado el monto para gastos generales o indirectos, estos serán multiplicados por cada resultado obtenido, por el peso relativo que cada proyecto tiene en servicios personales, para hacer posible la distribución a nivel de sus respectivas partidas de gasto.

Cuando las dependencias por sus actividades que desarrollan, en cada proyecto utilicen insumos que se pueden costear de forma directa, las metas incluidas en esas partidas del gasto no entran a factor de prorrateo; por lo que para separar los gastos indirectos del total de recursos del capítulo 2000 o 3000, es necesario restar el gasto directo, esto es, quitar los recursos que han sido identificados como gasto de insumos costeados por partidas del gasto corriente.

La distribución del gasto total para indirectos o servicios generales que tenga asignado cada proyecto, se distribuirá a su vez en cada una de las partidas específicas que requieren recursos (éstas pueden tener o no asignación de gasto directo), utilizando para ello la proporción porcentual registrada del ejercicio de recursos del año inmediato anterior.

Es importante tener presente que dicha distribución debe existir en el presupuesto 2012, en caso contrario, es necesario realizar la distribución bajo la metodología utilizada anteriormente o dividir el presupuesto a nivel de partida específica con costos emitidos.

Ejemplo de prorrateo

A manera de ejemplo, se presenta el cálculo del presupuesto de una dependencia que identifica sus acciones en dos proyectos, a partir de información hipotética.

Pasos a seguir

1.- Recepción del techo presupuestario comunicado por la Tesorería, por capítulo de gasto, a la dependencia general "Desarrollo Urbano y Obras Públicas".

Capítulo de Gasto	Monto (\$)
1000 Servicios Personales	1,450,000
2000 Materiales y Suministros	220,000
3000 Servicios Generales	190,000
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	40,000
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	60,000
6000 Inversión Pública	1,120,000
Total	3'080,000

6000 INVERSIÓN PÚBLICA

6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Asignaciones destinadas para construcciones en bienes de dominio público de acuerdo con lo establecido en el art. 7 de la Ley General de Bienes Nacionales y otras leyes aplicables. Incluye los gastos en estudios de pre inversión y preparación del proyecto.

6110 Edificación habitacional. Asignaciones destinadas a obras para vivienda, ya sean unifamiliares o multifamiliares. Incluye construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones, así como los gastos en estudios de pre inversión y preparación del proyecto.

6111 Edificación habitacional. Asignaciones destinadas a obras para vivienda, ya sean unifamiliares o multifamiliares. Incluye construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones, así como los gastos en estudios de pre inversión y preparación del proyecto.

6120 Edificación no habitacional. Asignaciones destinadas para la construcción de edificios no residenciales para fines industriales, comerciales, institucionales y de servicios. Incluye construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones, así como, los gastos en estudios de pre inversión y preparación del proyecto.

5 de octubre de 2011

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 93

6121 Convenios y aportaciones. Asignaciones para cubrir la contraparte estatal correspondiente al pago de contratos para la realización de obras contenidas en convenios suscritos entre los gobiernos federal y estatal, derivadas de convenios signados con los Municipios; para cubrir la contraparte estatal que le corresponda y que señale en convenios de desarrollo de infraestructura; así como las asignaciones de recursos municipales para cubrir las aportaciones que se comprometan en convenios entre dos o más Municipios; y las aportaciones a Fideicomisos, Municipios y otras Instituciones para la ejecución de obra pública.

6122 Obra estatal o municipal. Asignaciones para cubrir el pago de contratos por obras contenidas en el programa de inversión estatal o municipal según sea el caso.

6123 Supervisión y control de la obra pública. Asignaciones para cubrir el costo de la supervisión y control de la obra pública en sus diversas modalidades.

6124 Transferencias a organismos auxiliares y subsidios a municipios. Asignaciones para apoyar a entidades públicas sin contraprestación alguna, para realizar inversiones en obra pública, para adquirir equipo relacionado con su actividad principal, para comprar reservas territoriales, con el fin de prever la satisfacción de necesidades presentes o futuras sin que constituyan parte de una obra pública; así como para apoyar a Municipios en la ejecución de obras comunitarias sociales, cuando con sus propios recursos no puedan cubrir el importe total o parcial.

6125 Ejecución de obras por administración. Asignaciones para cubrir la mano de obra, el costo de las materias primas y materiales, el costo de la maquinaria y equipo para la realización de obras, para adquirir mobiliario y equipo y dotar de éstos a las obras; así como para cubrir gastos administrativos al realizar obras, tales como gastos inherentes a la supervisión de la obra ajustándose a la normatividad aplicable para tal fin, también se incluye la reparación y mantenimiento de vehículos, maquinaria, equipo e instalaciones.

6126 Indemnizaciones por expropiación o adjudicación. Asignaciones para cubrir indemnizaciones por la adjudicación o expropiación de un bien por razones de interés público.

6127 Arrendamiento de maquinaria, equipo e instalaciones (locales). Asignaciones para cubrir el costo de la renta de maquinaria, equipo e instalaciones en general, ocupados en la realización de obras públicas.

6128 Apoyos a obras de bienestar social. Asignación destinadas al apoyo de grupos sociales y culturales, así como a la población en general para la realización de obras y proyectos que mejoren la calidad de vida de la población y den cumplimiento a los objetivos de los Planes de Desarrollo del Estado y Municipios.

6129 Estudios de pre inversión. Asignaciones para cubrir la contratación de servicios técnicos por la realización de trabajos relativos a las obras públicas en su etapa de planeación y programación, para cubrir el pago de estudios y proyectos relativos a las obras públicas, así como pagar la elaboración de proyectos de la obra pública.

6130 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones. Asignaciones destinadas a la construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo y gas y a la construcción de obras para la generación y construcción de energía eléctrica y para las telecomunicaciones. Incluye los gastos en estudios de pre inversión y preparación del proyecto.

6131 Convenios y aportaciones. Asignaciones para cubrir la contraparte estatal correspondiente al pago de contratos para la realización de obras contenidas en convenios suscritos entre los gobiernos federal y estatal; derivadas de convenios signados con los Municipios; para cubrir la contraparte estatal que le corresponda y que señale en convenios de desarrollo de infraestructura; así como las asignaciones de recursos municipales para cubrir las aportaciones que se comprometan en convenios entre dos o más Municipios; y las aportaciones a Fideicomisos, Municipios y otras Instituciones para la ejecución de obra pública.

6132 Obra estatal o municipal. Asignaciones para cubrir el pago de contratos por obras contenidas en el programa de inversión estatal o municipal según sea el caso.

6133 Supervisión y control de la obra pública. Asignaciones para cubrir el costo de la supervisión y control de la obra pública en sus diversas modalidades.

6134 Transferencias a organismos auxiliares y subsidios a municipios. Asignaciones para apoyar a entidades públicas sin contraprestación alguna, para realizar inversiones en obra pública, para adquirir equipo relacionado con su actividad principal, para comprar reservas territoriales, con el fin de prever la satisfacción de necesidades presentes o futuras sin que constituyan parte de una obra pública; así como para apoyar a Municipios en la ejecución de obras comunitarias sociales, cuando con sus propios recursos no puedan cubrir el importe total o parcial.

6135 Ejecución de obras por administración. Asignaciones para cubrir la mano de obra, el costo de las materias primas y materiales, el costo de la maquinaria y equipo para la realización de obras, para adquirir mobiliario y equipo y dotar de éstos a las obras; así como para cubrir gastos administrativos al realizar obras, tales como gastos inherentes a la supervisión de la obra ajustándose a la normatividad aplicable para tal fin, también se incluye la reparación y mantenimiento de vehículos, maquinaria, equipo e instalaciones.

6136 Indemnizaciones por expropiación o adjudicación. Asignaciones para cubrir indemnizaciones por la adjudicación o expropiación de un bien por razones de interés público.

SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCOYOTL
COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

5 de octubre de 2011

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 111

314	Área de Asistencia a Discapacitados
315	Área de Informática

IV.3.6 CATÁLOGO DE DEPENDENCIAS GENERALES PARA INSTITUTOS MUNICIPALES DEL DEPORTE

CLAVE	DEPENDENCIAS GENERALES
A00	DIRECCIÓN GENERAL
B00	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C00	DIFUSIÓN Y OPERACIÓN
D00	CONTRALORIA INTERNA

IV.3.7 CATÁLOGO DE DEPENDENCIAS AUXILIARES PARA INSTITUTOS MUNICIPALES DEL DEPORTE

CLAVE	DEPENDENCIAS AUXILIARES
401	ÁREA DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN
402	ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
403	ÁREA DE CULTURA FÍSICA
404	ÁREA DE DEPORTE SOCIAL
405	ÁREA DE DEPORTE COMPETITIVO



Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios

Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2012

IV.4. Catálogo de Municipios y Organismos

IV.4.1 Catálogo de Municipios

No.	Denominación del Municipio	No.	Denominación del Municipio
23	Acambay	87	Nezahualcóyotl
80	Acolman	98	Nicolas Romero
32	Aculco	45	Nopaltepec
50	Almoloya de Alquisiras	39	Ocoyoacac
102	Almoloya de Juárez	62	Ocuilán
67	Almoloya del Río	43	Otumba
108	Amanalco	111	Orizolapan
51	Amatepec	40	Otzolotepec
10	Amecameca	16	Ozumba
120	Apaxco	88	Papalotla
81	Atenco	34	Polocitlán
68	Atizapán	75	Rayón
100	Atizapán de Zaragoza	76	San Antonio la Isla
24	Atlacomulco	30	San Felipe del Progreso
11	Atlaulco	124	San José del Rincón
44	Axapusco	48	San Martín de las Pirámides
12	Ayapango	56	San Simón de Guerrero
69	Calimaya	113	Santo Tomás
70	Capulhuac	41	San Mateo Atenco
93	Coscalco	35	Soyaniquilpan
59	Coatepec Harinas	49	Sultepec
13	Cocotitlán	46	Tecámac

5 de octubre de 2011

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 115

205	Gasto de Inversión Sectorial (GIS)	2010
206	Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM)	2010
207	Gasto de Inversión Sectorial (GIS)	2011
208	Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM)	2011
207	Gasto de Inversión Sectorial (GIS)	2012
208	Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM)	2012
300	OTROS RECURSOS ESTATALES	
301	DIFEM	
302	Mecánica Teatral (IMC)	
303	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	
400	RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33	
401	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	1998
402	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1998
403	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	1999
404	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1999
405	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	2000
406	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2000
407	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	2001
408	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2001
409	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	2002
410	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2002
411	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	2003
412	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2003
413	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	2004
414	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2004
415	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	2005
416	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2005
417	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	2006
418	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2006
419	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	2007
420	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2007
421	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	2008
422	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2008
423	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	2009
424	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2009
425	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	2010
426	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2010
427	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	2011
428	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2011
427	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	2012
428	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2012
500	RECURSOS DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL	
501	Programa HABITAT	
502	Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda "Tu Casa"	
503	Programa para el Desarrollo Local "Microrregiones"	
504	Programa 3 X 1 para Migrantes	
505	Programa de Empleo Temporal "PET"	

Asimismo en la Gasetta Municipal 2011 del ayuntamiento de Nezahualcoyotl se encontro lo siguiente:



Índice

ACUERDO NÚMERO 197	1
Mediante el cual el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 116, 122, 123, 125 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27 y 31 fracciones I, XVIII y XLIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 305, 310, 318 y 319 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativos y aplicables en vigor por lo que en sesión extraordinaria de cabildo de fecha once de marzo del dos mil once, ha tenido a bien aprobar la propuesta y autorización de las adecuaciones al Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2010.	
ACUERDO NÚMERO 198	3
Mediante el cual el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 116, 122, 123, 125 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27, 31 fracciones I, X, XVIII y XLIV, y 95 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos y aplicables en vigor por lo que en sesión extraordinaria de cabildo de fecha once de marzo del año dos mil once, ha tenido a bien aprobar la propuesta y autorización de recepción del informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal del ejercicio 2010.	
ACUERDO NÚMERO 199	4
Mediante el cual el Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracciones uno, dos y cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 116, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 27, 31 fracciones uno, dieciocho y cuarenta y cuatro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 124 y 125 del Código Administrativo del Estado de México; 3 fracción treinta y tres, 4 fracción cinco, 9 fracción cinco, 93 fracción uno del reglamento del libro décimo segundo del Código Administrativo del Estado de México y demás relativos y aplicables en vigor; por lo que en sesión ordinaria de cabildo de fecha veintidós de marzo del dos mil once, ha tenido a bien aprobar la propuesta de autorización y aprobación de diecinueve obras a ejecutarse con recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) 2011.	
ACUERDO N° 200	7
Mediante el cual el Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracciones I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 128 fracciones I, II y III, y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 31 fracción XXII y 48 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y demás relativos y aplicables en vigor, por lo que en sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintidós de marzo del año dos mil once ha tenido a bien emitir su voto referente a la reforma en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el incisos d) de la fracción III del artículo 88 bis.	
ACUERDO NO. 201	8
Mediante el cual el Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 116, 122, 123 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27 y 31 fracciones I, XIV, XVIII, XXII, XXXV y XXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos y aplicables en vigor; por lo que en sesión ordinaria de cabildo de fecha treinta y uno de marzo del año 2011, ha tenido a bien aprobar la validación del con-	

ACUERDO No. 199

MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES UNO, DOS Y CUATRO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 116, 122 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 15, 27, 31 FRACCIONES UNO, DIECIOCHO Y CUARENTA Y CUATRO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 12.4 Y 12.5 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN TREINTA Y TRES, 4 FRACCIÓN CINCO, 9 FRACCIÓN CINCO, 93 FRACCIÓN UNO DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS RELATIVOS Y

APLICABLES EN VIGOR; POR LO QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, HA TENIDO A BIEN APROBAR LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE DIECINUEVE OBRAS A EJECUTARSE CON RECURSOS DEL PROGRAMA DE APOYO AL GASTO DE INVERSIÓN DE LOS MUNICIPIOS (PAGIM) 2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la ejecución de diecinueve obras a ejecutarse con recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) 2011; por un monto total de \$49,247,075.55 (cuarenta y nueve millones doscientos cuarenta y siete mil setenta y cinco pesos 55/100 m.n.); mismo que se distribuirán de conformidad con el siguiente cuadro:

No.	Obra	Ubicación	Colonia	Importe
1	Repavimentación de Calles.	Todo el Municipio.	Varias Colonias.	\$16,091,841.22
2	Rehabilitación del Camellón de la Av. Cerezos.	Entre C. Escondida y Av. Pantitlán.	La Perla y Reforma	\$2,190,846.88
3	Rehabilitación del Centro de Desarrollo Infantil (C. D. I.) "José Vasconcelos".	Calle Hacienda de Solís s/n entre Calle Hacienda de la Gavia y Hacienda de la Noria.	Impulsora Popular Avícola	\$3,155,100.70
4	Construcción de Centro recreativo.	Prolongación Cuarta Avenida entre Calle 8 y Calle 10.	La Esperanza (Fraccionamiento Rey Nezahualcóyotl)	\$1,408,743.00
5.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA				
5.1	Rehabilitación del pozo No. 5	Av. Texcoco y Calle Condasa.	General José Vicente Villada	\$3,527,837.88
5.2	Rehabilitación del pozo No. 329	Av. Tepozanes y Av. Prolongación 4ta. Avenida.	Rey Nezahualcóyotl	\$3,495,148.87
5.3	Rehabilitación del pozo No. 303	Av. Chimalhuacán y Calle 19.	San Agustín Atlapulco	\$3,942,663.23
5.4	Construcción de línea de agua de 3" en la colonia Las Armas	Av. Plaza de las Tres Culturas.	Las Armas	\$816,931.38
5.5	Construcción de cajas de válvulas en línea de desfogue de 3" de diámetro y disparos de tuberías y válvulas de 3" de diámetro en ambos lado de las cajas.	Calle Benito Juárez	Col. Estado de México. hasta la calle 7 (periférico oriente)	\$1,168,708.50
5.6	Rehabilitación del Sistema de riego en Av. Bosques de los Continentes.	Av. Bosques de los Continentes.	Valle de Aragón.	\$226,224.02

Estamos Cumpliendo

gaceta
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

No.	Obra	Ubicación	Colonia	Importe
6	Rehabilitación de Camellón en Av. Cuauhtémoc.	Entre Calle Manuel Caballero y Av. Juárez.	México	\$1,100,000.00
7	Rehabilitación del camellón de la Av. Texcoco.	Entre Av. José Vicente Villada y Av. Anselmo Camacho (Av. Carmelo Pérez).	Ampliación General José Vicente Villada y General José Vicente Villada.	\$3,095,748.11
8	Construcción de plaza cívica en el Camellón de Valle Zozobes.	Entre Valle Alto y Valle de las Zozobas.	Valle de Aragón 1ª. Sección.	\$1,229,568.37
9	Rehabilitación de Fuente en la Glorieta de Bosques de las Naciones y Bosques de Asia.	Entre Bosques de las Naciones y Bosques de Asia.	Bosques de Aragón.	\$1,113,147.97
10	Pavimentación asfáltica, sustitución de línea de atarjea y línea de agua potable en la Calle Valle del Carrizal de los Alguales.	Entre Av. Valle de los Ríos y Av. Río de los Remedios.	Valle de Aragón 1ª. Sección	\$3,908,158.78
11	Rehabilitación de alberca semiolímpica, acondicionamiento de núcleos, regaderas existentes para hombres y construcción de núcleo para mujeres, separadores de carriles y cambio de tinacos en el DIF "Ponciano Arriaga".	Av. Adolfo López Mateos entre Calle Coatepec y Calle Flamingos.	Metropolitana 2ª Sección.	\$2,258,524.10
12	Construcción de puente peatonal.	Av. Bordo de Xochiaca esq. Av. Sor Juana Inés de la Cruz.	Aurora Primera y Segunda Sección	\$1,950,367.00
13	Construcción de puente peatonal a base de rampas para personas con capacidades diferentes Calle Siete.	Calle Siete esq. con Cuarta Avenida.	Estado de México	\$2,463,045.16
14	Rehabilitación del Camellón en la Av. Sor Juana Inés de la Cruz.	Entre Av. Chimalhuacán y Av. Pantitlán.	Evolución.	\$2,242,062.16
15	Rehabilitación del Parque de la Esperanza 1ª Etapa.	Calle 3ª y/o entre Calle Cielito Lindo y Cerrada Gloria de Castilla	La Esperanza	\$2,454,531.26
16	Rehabilitación de la Calle Bosques de la India.	Entre Calle Bosques de Asia y Blvd. Bosques de los Continentes.	Bosques de Aragón	\$938,714.00
17	Remodelación de Oficinas mediadoras y conciliadoras "Kennedy", "La Perla", "Taxímetros", "José del Pilar", "Floresta", "Palacio" y "Zona Norte".	Av. Kennedy esquina Av. Texcoco, Interior del Centro de Justicia La Perla, Av. Canal de Sales esquina con Av. Taxímetros, Avenida José del Pilar esquina con Avenida Pantitlán, Avenida Floresta esquina Avenida Pantitlán, Costado del Palacio Municipal entre Faisán y Caballo Bayo y Avenida Central S/N.	Las Águilas, La Perla, Ciudad Lago, México 3ra. Sección, Reforma A Sección 1, Aurora 1ra. Sección y Campestre Guadalupeana.	\$2,916,483.56
18	Rehabilitación del Camellón de la Av. Tepozanes	Av. Chimalhuacán y Av. Pantitlán.	La Esperanza y Reforma	\$2,164,558.84
19	Rehabilitación de Camellón Av. Carmelo Pérez (Las Torres).	Entre Av. Chimalhuacán y Av. Pantitlán.	La Perla	\$2,028,615.00
Total				\$65,887,569.39

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Tesorero Municipal, C. P. Raúl González Valadez para que lleve a cabo las transferencias y adecuaciones presupuestales necesarias, de conformidad con lo señalado en el primero punto de este acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye al Director de Obras Públicas, Arq. Jorge García Méndez, para efectos de que realice y ejecute los proyectos señalados, de acuerdo al techo presupuestal señalado en el primero punto de este acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El C. Presidente Municipal Constitucional Edgar Cesáreo Navarro Sánchez instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes la ejecución del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la "Gaceta Municipal de Gobierno" el contenido íntegro del presente acuerdo.

SEGUNDO.- La validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil once.

ATENTAMENTE

C. EDGAR CESÁREO NAVARRO SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

De las disposiciones jurídicas vertidas con anterioridad, es de resaltar lo siguiente:

- El Código Administrativo del Estado de México, es aplicable a los Ayuntamientos y en él se establecen las condiciones bajo las cuales se puede contratar la obra pública, en este contexto resalta que la contratación de obra pública tiene como finalidad garantizar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en un marco de legalidad y transparencia.
- Se considera obra pública, todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad de los municipios con cargo a recursos públicos municipales.
- La contratación de obra se lleva a cabo y se adjudica por medio de licitaciones públicas de manera preferente mediante convocatoria pública, la entrega de propuestas, su evaluación y al final se elige al contratista ganador para que realice la obra –fallo-; por excepción las administraciones pueden adjudicar obras bajo las modalidades de invitación restringida o adjudicación directa, además de la administración directa, una vez adjudicado el contrato en términos de los establecido por el Código Administrativo del Estado, es obligación de las partes suscribirlo.
- Los contratos de obra pública deberán contener entre otras cosas, la autorización presupuestal para cumplir con el compromiso derivado del contrato, indicar el procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato, descripción detallada de la obra a realizar, precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, plazo de ejecución de la obra, indicando fecha de inicio y término de la misma, los contratos deberán firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo.
- La ejecución de los trabajos debe iniciarse en la fecha señalada y los responsables deben dar aviso, en este caso al Ayuntamiento, el inicio, avance o conclusión de las obras.

- Los Ayuntamientos, de conformidad con las facultades que le otorga la ley, puede a través de la Dirección General de Obras Públicas, suscribir contratos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos, elaborar, ejecutar y evaluar los planes y programas específicos sobre desarrollo urbano y obras públicas, así como autorizar la realización de obras públicas y privadas siempre y cuando cumplan con las normas federales, estatales y en vigor.
- Que el Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) se registra dentro del capítulo 6000 del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2011, con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, a fin de seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo las obras públicas.
- Que los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el período de marzo a octubre de 2012. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.
- Que los Ayuntamientos se asegurarán que los proyectos a ejecutarse con los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), estén asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 —2011 y su Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012, así mismo deberán contener una evaluación de los efectos socioeconómicos, incluir el expediente técnico, el proyecto ejecutivo, estudio de análisis costo-beneficio o estudio socioeconómico, así como cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.
- Que Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PALM), al momento de definirlos previa presentación del acta de Cabildo respectiva.
- Que la fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos 2011, del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) será el último día hábil del mes de febrero de 2012.
- Que respecto de la Obra Pública, ésta se encuentra regida por el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo, cuyo objeto es regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen los Ayuntamientos.

Por cuanto hace al **Comité de Adquisiciones y Servicios (CAyS)**, es el **Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo** quien refiere lo siguiente:

“Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios que realicen:

- I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;**
- II. La Procuraduría General de Justicia;**
- III. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal o municipal;**
- IV. Los tribunales administrativos.**

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a los particulares que participen en los procedimientos, operaciones o contratos regulados en el Libro.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos podrán aplicar los procedimientos previstos en este Reglamento en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a los ayuntamientos, siempre que los actos a que se refiere el Libro se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado.

Tratándose de la ejecución de actos materia del Libro, los municipios podrán aplicar las disposiciones del presente Reglamento cuando así lo determine el ayuntamiento.”

TITULO QUINTO

DE LA INTEGRACION Y FUNCIONES DE LOS COMITES

CAPITULO PRIMERO

DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

“Artículo 44.- En cada dependencia, entidad y tribunal administrativo, se constituirá un comité de adquisiciones y servicios.”

“Artículo 45.- El comité de adquisiciones y servicios se integrará por:

I. El coordinador administrativo o su equivalente, de la dependencia, entidad o tribunal administrativo encargado de la ejecución y control del presupuesto y responsable de la adquisición de los bienes o contratación de los servicios, quien fungirá como presidente;

II. Un secretario ejecutivo que será designado por el presidente;

III. Un representante de su área financiera de la coordinación administrativa o su equivalente, con funciones de vocal;

IV. Un representante de su área jurídica, con funciones de vocal;

V. Un representante de la unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación de los servicios, con funciones de vocal;

VI. El titular del órgano de control interno, con función de vocal.

Los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto a excepción de los indicados en las fracciones II y VI quienes sólo participarán con voz. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

A las sesiones del comité podrá invitarse a servidores públicos cuya intervención se considere necesaria por el secretario ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al comité.

Las dependencias, entidades y tribunales administrativos que no cuenten con unidades administrativas con funciones de contraloría y jurídico, corresponderá a los titulares designar a los servidores públicos que por su perfil realicen las funciones de jurídico y a la Contraloría designar al servidor público que fungirá como su representante.

Los integrantes del comité podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrán participar en ausencia del titular.

Los cargos de integrantes del comité serán honoríficos.”

“Artículo 46.- Las entidades y tribunales administrativos integrarán sus comités de adquisiciones y servicios, con arreglo a lo dispuesto en su documento de creación, el presente Reglamento y conforme a su estructura orgánica, en su caso.

La Secretaría tomando en cuenta las características y necesidades de las dependencias y entidades, previa justificación de éstas, podrá autorizar por escrito que el comité se integre en forma distinta a la establecida en este Reglamento.”

“Artículo 47.- Además de las señaladas en el Libro, el comité de adquisiciones y servicios, tendrá las funciones siguientes:

I. Expedir su manual de operación conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría;

II. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes;

III. Analizar la documentación relativa a los actos de adquisiciones y contratación de servicios, y emitir la opinión correspondiente;

IV. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas en el procedimiento adquisitivo o de contratación de servicios;

V. Dictaminar las solicitudes de autorización presentadas por las contratantes, para subcontratar total o parcialmente el suministro de bienes o la prestación de servicios;

VI. Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera, a las cámaras de comercio, de industria, de servicios o de las confederaciones que las agrupan;

VII. Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento adquisitivo y la contratación de servicios;

VIII. Emitir el dictamen de adjudicación;

IX. Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para eficientar los procedimientos adquisitivos o de contratación de servicios;

X. Sugerir las sanciones que, con apego a la ley, deban imponerse a los proveedores o prestadores de servicios;

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.”

“Artículo 48.- Los integrantes del comité tendrán las siguientes funciones:

I. Presidente: Representar legalmente al comité y autorizar la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias; convocar a sus integrantes cuando sea necesario e informar al comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados al seno del mismo;

II. Secretario ejecutivo: Será designado por el presidente, y tendrá a su cargo vigilar la elaboración y expedición de la convocatoria a sesión, orden del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, integrando los soportes documentales necesarios, así como remitirlos a cada integrante del comité.

Será el responsable de auxiliar al comité en el desarrollo del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo; estará facultado para tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del comité verificando el seguimiento de los mismos.

Asimismo, deberá levantar acta de cada una de las sesiones, asentando los acuerdos del comité, asegurándose que el archivo de documentos se integre y se mantenga actualizado;

III. Vocales: Remitir al secretario ejecutivo antes de cada sesión, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del comité; analizar el orden del día y los asuntos a tratar, y emitir los comentarios que estimen pertinentes.

Los comités, para el mejor desempeño de sus funciones, podrán asistirse de asesores, a fin de allegarse información necesaria sobre la materia de los asuntos que se traten al seno del mismo”.

“Artículo 50.- Las sesiones del comité de adquisiciones y servicios se desarrollarán en los términos siguientes:

I. Ordinarias, por lo menos cada quince días, a partir del inicio del ejercicio presupuestal, salvo que no existan asuntos por tratar. Sólo en casos justificados se podrán realizar sesiones extraordinarias;

II. Se llevarán a cabo cuando asista la mayoría de los integrantes con derecho a voto. En caso de empate quien preside tendrá voto de calidad;

III. En ausencia del presidente del comité o de su suplente, las sesiones no podrán llevarse a cabo;

IV. El orden del día y los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán previamente a los integrantes del comité para su conocimiento y análisis;

V. Los asuntos que se sometan a consideración del comité deberán presentarse en el formato que la dependencia o entidad determine, el cual invariablemente deberá contener, como mínimo lo siguiente:

a) Resumen de la información del asunto que se somete a sesión.

b) Justificación y fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento adquisitivo, indicando si los contratos serán abiertos o con abastecimiento simultáneo y las condiciones de entrega y pago.

c) Relación de la documentación soporte, dentro de la cual deberá remitirse el oficio que acredite la existencia de suficiencia presupuestaria que será emitido por los responsables de la ejecución y control del presupuesto respectivo.

d) Firma del formato por parte del secretario ejecutivo, quien será responsable de la información contenida en el mismo.

VI. Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el comité, el formato a que se refiere la fracción anterior deberá ser firmado por cada uno de los integrantes asistentes de dicho órgano colegiado;

VII. Al término de cada sesión se levantará acta que será firmada en ese momento por los integrantes del comité que hubieran asistido a la sesión. En dicha acta se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los integrantes y los comentarios fundados y motivados relevantes de cada caso. Los asesores y los invitados firmarán el acta como constancia de su participación;

VIII. Invariablemente se incluirá en el orden del día un apartado correspondiente al seguimiento de los acuerdos emitidos en las reuniones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo;

IX. En la primera sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del comité el calendario de sesiones ordinarias, y el volumen anual autorizado para la adquisición de bienes y contratación de servicios.”

“Artículo 51.- La información y documentación que se presente a la consideración de los comités será responsabilidad de quien las formule.”

Pudiéndose destacar lo siguiente:

- Que el Reglamento es aplicable a los Municipios siempre que los actos a que se refiere el Libro Décimo Tercero se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado; y en tratándose de la ejecución de actos materia del Libro, los municipios podrán aplicar las disposiciones del Reglamento cuando así lo determine el ayuntamiento.
- Que de ser el caso, en cada municipio se constituirá un Comité de Adquisiciones y Servicios.
- Que el Comité de Adquisiciones y Servicios se integrará por: I. El coordinador administrativo encargado de la ejecución y control del presupuesto y responsable de la adquisición de los bienes o contratación de los servicios, quien fungirá como presidente; II. Un secretario ejecutivo designado por el presidente; III. Un representante de su área financiera de la coordinación administrativa con funciones de vocal; IV. Un representante de su área jurídica, con funciones de vocal; V. Un representante de la unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación de los servicios, con funciones de vocal; VI. El titular del órgano de control interno, con función de vocal.
- Que las entidades integrarán sus Comités de Adquisiciones y Servicios, con arreglo a lo dispuesto en su **documento de creación**, al Reglamento y conforme a su estructura orgánica.
- Que dentro de las atribuciones del CAYS, se encuentra la de expedir su manual de operación.
- Que la Secretaría tomando en cuenta las características y necesidades de las dependencias y entidades, previa justificación de éstas, podrá autorizar por escrito que el comité se integre en forma distinta a la establecida en este Reglamento.

- Que el Secretario Ejecutivo, deberá levantar acta de cada una de las sesiones, asentando los acuerdos del comité, asegurándose que el archivo de documentos se integre y se mantenga actualizado.

Con lo anterior, para este Pleno queda claro que existe la posibilidad de que en los Ayuntamiento se constituya el Comité de Adquisiciones y Servicios (**CAyS**), siempre y cuando se actualicen las hipótesis aplicables para cada caso.

Por ejemplo, en el caso del **Comité de Adquisiciones y Servicios (CAyS)**, es necesario que los pagos para la adquisición y los servicios contratados, se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado.

De esta manera, se acredita la posible existencia de un documento generado por **EL SUJETO OBLIGADO** en donde conste la integración y constitución de los Comités de Adquisiciones y Servicios (**CAyS**), y siempre que se reúnan los requisitos establecidos para cada caso, así como de su respectivo Manual de Operación.

Bajo este contexto, se puede concluir que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** sí genera la información solicitada por el **RECURRENTE**, consistente en el Actas de presentación de propuestas técnicas y económicas, de apertura de propuestas técnicas y de apertura de propuestas económicas.

Por lo que cabe señalar que la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que *"Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública"*.

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que *"El Derecho de*



EXPEDIENTE

00081/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCOYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley”

RESOLUCIÓN

Por otra parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que “La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información”

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a “la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones”. Por su parte, el **inciso XV del mismo numeral**, define como documentos a “**Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;**”

Hecho lo anterior, corresponde abordar el **inciso b)** del Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, consistente en determinar la naturaleza de la información solicitada.

Sobre el tema es importante señalar que de conformidad con el artículo 12, fracciones, III, VI y XI de la Ley de la materia, lo relativo con los contratos, licitaciones y procedimientos de Adquisición de bienes y de Obra Pública, que el municipio haya celebrado, firmado y convenido, desde el inicio de la presente administración hasta la presente fecha, así como copia de todas las Actas de Cabildo donde se mencionen los procedimientos, contratos y licitaciones de Obra Pública, así como los montos totales destinados para su ejecución, desde el inicio de la presente administración hasta la presente fecha es Información Pública de Oficio que debe estar de manera al acceso de cualquier persona aún sin que exista de por medio una solicitud.

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medios impresos o electrónicos, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I.- (...)

III.- Los programas anuales de obra y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área a su cargo;

VI.- La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

VII.- Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado,

(...)

XI.- Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

(...)”.

La Ley de la materia en el artículo 12 no es limitativa para efectos de publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los Sujetos Obligados.

En este orden de ideas resulta evidente que toda la información requerida es pública.

En vista de lo anterior, es pertinente atender el **inciso c)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, consistente en el análisis de la falta de respuesta.

En este caso, se está de modo evidente ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación más que revisar el **SICOSIEM** en el cual no consta respuesta.

En ese sentido, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del **silencio administrativo** en el que cayó **EL SUJETO OBLIGADO**.

De acuerdo a la doctrina administrativista mexicana¹, el procedimiento administrativo debe ser el resultado de la conciliación de dos intereses fundamentales que juegan en la actividad administrativa estatal –bajo el entendido que la solicitud de información comparte la naturaleza de un procedimiento administrativo–: Por una parte, el interés público que reclama el inmediato cumplimiento que las leyes exigen normalmente para el procedimiento, que permita dictar resoluciones o actos con un mínimo de formalidades indispensables para la conservación del buen orden administrativo, el pleno conocimiento del caso y el apego a la ley. Por otra parte, el interés privado exige que la autoridad se limite por formalidades que permitan al administrado conocer y defender oportunamente su situación jurídica para evitar que sea sacrificado en forma ilegal o arbitraria.

¹ Basta señalar como un mero ejemplo, a **FRAGA. Gabino. Derecho Administrativo**. Edit. Porrúa, México, D.F., 1993, págs. 258-264.

Sin embargo, ante esta generalidad existen los casos en que la Administración no atiende ninguno de ambos intereses con el simple hecho de no contestar o emitir el acto respectivo. Esto es, la falta de respuesta.

Se ha considerado, asimismo, en la doctrina y en la legislación mexicanas, que ante tal falta de respuesta que se conoce como el **silencio administrativo** deberá aplicarse, ya sea la *afirmativa*, ya sea la *negativa ficta*. Esto es, ante la falta de respuesta se entiende resulta positiva o negativamente la petición de parte.

Debe señalarse que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se prevé de alguna manera la figura de la **negativa ficta** ante la falta de respuesta:

“Artículo 48. (...)”

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)”.

[Énfasis añadido por el Pleno]

A pesar de tal *negativa ficta* debe considerarse el acceso a la información a favor de **EL RECURRENTE** por las siguientes razones:

- De acuerdo al artículo 60, fracción I de la Ley de la materia, el INFOEM tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal.
- En razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información.
- Aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia de **EL SUJETO OBLIGADO**, se ubica dentro de los supuestos de información pública que debe obrar en sus archivos.

Finalmente, conforme al **inciso d)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De tales causales, por exclusión inmediata no resultan aplicables al caso las fracciones II y III. Esto es, la falta de respuesta no puede equipararse a una entrega de información incompleta o a una falta de correspondencia entre lo solicitado y lo dado, toda vez que este supuesto presupone de modo necesario que sí hubo respuesta, incluso entrega de información. Y el presente caso simplemente se reduce a una falta de respuesta que ni siquiera determina el sentido de la misma, y mucho menos la entrega de la información aunque sea incompleta o incongruente con la solicitud.

Tampoco resulta el caso de la negativa de acceso, corrección, modificación o resguardo de la confidencialidad de datos personales, por el simple hecho de que no se trata de la misma materia que la de la solicitud. Pues tras el análisis de todos y cada uno de los puntos que la contienen se ha determinado que se trata de información pública. Por lo que no se involucran datos personales de por medio en la solicitud.

Por lo tanto, restan dos causales. La de la fracción IV correspondiente a una respuesta desfavorable. El caso concreto señala la falta de respuesta, la hipótesis normativa considera como presupuesto cuando menos una respuesta, más allá de lo favorable o no para el solicitante. Por lo tanto, tampoco aplica tal causal por no acreditarse los elementos constitutivos de la causal.

Por lo tanto, resta la fracción I equivalente a la negativa de acceso. En ese sentido, las negativas de acceso a la información desde un punto de vista jurídico sólo corresponden por mandato constitucional y legal a la clasificación de la información por reserva o por confidencialidad. Pero también existen circunstancias fácticas que hacen materialmente imposible otorgar la información y, por lo tanto, negarla: como es el caso de la declaratoria de inexistencia.

En vista al presente caso, una falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder aparece una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de la materia mismo que se reproduce nuevamente:

“Artículo 48. (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...).”

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso** de revisión y son **fundados los agravios** manifestados por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de *negativa ficta*, prevista en los artículos 48, penúltimo párrafo y, 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, conforme a lo siguiente:

- Copia fotostática simple de los documentos correspondientes al proceso licitatorio referente a la remodelación de fuente y glorieta ubicada en la confluencia de bosques de las naciones y bosques de Asia, en este fraccionamiento, con superficie total de 702.54 metros cuadrados y una inversión de MN \$1,111,898.89, recurso proveniente del programa de apoyo al gasto de

inversión de municipios (PAGIM), según se publicita en la mampara colocada por la dirección de desarrollo urbano y obras públicas en esta obra. Dichos documentos son los siguientes:

- Convocatoria pública
- Bases de licitación
- Acta de la junta de aclaraciones
- Acta de presentación de propuestas técnicas y económicas
- Acta de apertura de propuestas técnicas
- Dictamen técnico
- Acta de apertura de propuestas económicas
- Dictamen económico y adjudicación de contrato

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.



EXPEDIENTE

00081/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCOYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE FEBRERO DE
2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00081/INFOEM/IP/RR/2012.**